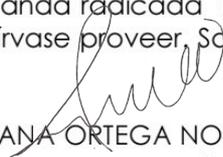


SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2018-0032700 con liquidación de costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintinueve de Abril de Dos Mil Veintiuno


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 910

Santiago de Cali, Veintinueve de Abril de Dos Mil Veintiuno

Visto el informe secretarial y revisado como corresponde el presente proceso se observa que mediante Auto Interlocutorio No.280 del 05 de febrero de 2020, se obedeció y cumplió lo dispuesto por el superior en lo que refiere a la apelación de la Sentencia proferida en esta instancia y se liquidaron las costas, ordenando el archivo del mismo. Sin embargo se incurrió en Los siguientes yerros:

1.- Habiéndose instaurado demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., en primera instancia se condenó en costas a PORVENIR S.A. y se absolvió de este rubro a COLPENSIONES.

2.- En segunda instancia se condenó en costas a ambas demandadas es decir COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

3.- Al realizar el despacho la liquidación de costas, solamente se liquidaron las costas a que fue condenado PORVENIR S.A. Sin embargo omitió a cargo de quien eran las costas que estaba liquidando.

4.- No se liquidaron las costas a que fue condenada COLPENSIONES, en segunda instancia.

Así las cosas se tiene que una vez detectado el error es obligación corregirlo y por lo tanto, atendiendo lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se

*** zvm ***

Rad. No. 76001-31-05-003-2018-00327-00

acomode a la estrictéz del procedimiento, se habrá de dejar sin efecto EL NUMERAL SEGUNDO del referido auto, al advertirse el aludido error, y teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia, **M.P. EDUARDO GARCIA SARMIENTO**, en Sentencia de 23 de Marzo de 1981, al respecto expresó:

“Ha dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera lo resuelto no se acomode a la estrictéz del procedimiento.”

Por lo expuesto, el juzgado:

DISPONE :

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO INTERLOCUTORIO No.280 DEL 05 DE FEBRERO DEL 2020, que aprobó las costas.

SEGUNDO: REALIZAR CORRECTAMENTE LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS FIJADAS en primera y segunda instancia, las cuales quedaran como sigue.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria de primera y segunda instancia.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente providencia estese a lo dispuesto en el numeral TERCERO del referido auto que ordenó el archivo del mismo.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La jueza.,


YENNY LORENA DROBO LUNA



*** zvm ***

Rad. No. 76001-31-05-003-2018-00327-00

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JULIO CESAR MESA VASQUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2018-0032700

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en Sentencia No.280 del 12 de Diciembre de 2020 que **CONFIRMA** la Sentencia No. 217 del 27 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

A.- A FAVOR DEL DEMANDANTE **JULIO CESAR MESA VASQUEZ**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 828.116.00 0 -
TOTAL	\$1.828.116.00

SON: **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$1.828.116.00)** A FAVOR DEL DEMANDANTE **JULIO CESAR MESA VASQUEZ** Y A CARGO DE LA DEMANDADA **PORVENIR S.A.**

B.- A FAVOR DEL DEMANDANTE **JULIO CESAR MESA VASQUEZ**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ - 0 -
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 828.116.00
TOTAL	\$828.116.00

SON: **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$828.116.00)** A CARGO DE LA DEMANDADA **COLPENSIONES** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE **JULIO CESAR MESA VASQUEZ.**

Santiago de Cali, Veintinueve de Abril de Dos Mil Veintiuno.

Pasa a despacho de la señora jueza.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

*** zvm ***

Rad. No. 76001-31-05-003-2018-00327-00